

Memorial recurso de reposición - expediente radicado bajo el N° 50001310300320170007200

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Lun 21/09/2020 4:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

Recurso de reposición expediente radicado N° 2017 - 00072.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente, memorial en formato PDF mediante el cual me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado (15) de septiembre, fijado en estados el (16) de septiembre de la presente anualidad.

Sin otro particular, le escribe,

DUVÁN CORTÉS.

ABOGADO SENIOR

 photo-logo

Mobile: 320 9993345

Phone/fax: (8) 664 4393

Phone: (1) 928 9201

Site: www.legalmedical.co

Address Bogotá: Kra 6 No 11-87 Of 501

Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53

 [facebook](#)
[ok](#)

 [instagram](#)
[am](#)

 [linkedin](#)

DISCLAIMER.-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo.

Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Señor (a)

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 15 de septiembre, notificado en estados el 16 de septiembre de la presente anualidad

Ejecutante: Cooperativa Epsifarma en liquidación

Ejecutada: Clínica Martha S.A

Proceso: Ejecutivo N° 50001310300320170007200

Respetado(a) Doctor(a)

Duván Alberto Cortés Téllez, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.013.596.425, profesional del Derecho portador de la tarjeta profesional N° 236.828 del C. S. J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente memorial, encontrándome dentro de términos, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 15 de septiembre de 2020, fijado en estados el 16 de septiembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta:

1. Que el Tribunal Superior – sala civil, familia, a través de providencia proferida el 27 de febrero de 2020, modificó auto recurrido.
2. En consecuencia, el Despacho luego de recepcionar el expediente procedió a emitir auto mediante el cual decidió obedecer lo resuelto por el superior de este Distrito Judicial.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Si bien el artículo 329 del Código General del proceso, establece el procedimiento al que están sujetos los jueces luego de la absolución de un recurso por parte del Superior, es oportuno señalar que el *a quo* está revestido de las más amplias facultades para revisar las decisiones expedidas en segunda instancia, toda vez las mismas deben guardar coherencia con lo resuelto durante el transcurso del proceso, sin menoscabar abiertamente los intereses de la parte que se abstuvo de recurrir el respectivo pronunciamiento judicial, y menos aún afectar sus derechos fundamentales.

Lo anterior cobra plena validez, en tanto que el Juez debe vigilar rigurosamente que la decisión emitida por el superior sea acorde con las normas procesales y sustanciales, y no apegado a caprichos que no tienen que ver con lo dispuesto por la ley, pues de ser así, no le queda otro camino que el de ser arbitrario en su decisión, lo cual no puede ser permitido bajo ninguna circunstancia por el *a quo*, y mucho menos por la parte

desfavorecida, toda vez que su misión es salvaguardar sus intereses económicos, velando primordialmente por el amparo de sus derechos fundamentales, como el de acceso a la administración de justicia, debido proceso, entre otros.

En el presente caso, hay que precisar que pese a que el Tribunal Superior, profirió una providencia que cumple con todas las formalidades requeridas, ello no es suficiente si incurre en un error de apreciación fáctica como efectivamente ocurrió, puesto que dentro del proceso de la referencia ya se dictó sentencia, motivo por el que no es viable bajo ninguna circunstancia, modificar lo que ya se había decidido por el juzgado de instancia, ya que afecta el curso normal del proceso, toda vez que la garantía del ejecutante se ve afectada por la imposibilidad del recaudo efectivo, como consecuencia de una decisión sin argumentos sólidos y convincentes proferida por el *ad quem*.

En ese orden de ideas, respetuosamente le ruego al Despacho, que, en el marco de su competencia, se sirva revisar de fondo la providencia emitida por el Superior, con el ánimo de salvaguardar los derechos fundamentales de la ejecutante.

SOLICITUD

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, le solicito a la Señora Juez, que revoque el auto proferido el 15 de septiembre de 2020, fijado en estado el 16 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual dispuso “*obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior dentro del presente asunto*” y en su lugar expida la decisión que en derecho corresponda.

Suscribe,



DUVAN ALBERTO CORTÉS

C.C. N° 1.013.596.425

T.P. 236.828 del C.S.J.